

INFORME SOBRE LA IRREGULAR EXCARCELACIÓN Y FUGA DEL SICARIO RUBÉN MORENO OLIVO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Congreso es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.

El artículo 5 del citado Reglamento precisa que la función de control político del Congreso comprende la realización de actos e investigaciones, la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno así como los actos de la administración y de las autoridades del Estado, entre otros, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

En concordancia con el Manual de Comisiones¹ señala que el control político en comisiones ordinarias se ejerce a través de la presentación de informes; pedidos de información; invitación a Ministros de Estado y a otros altos funcionarios públicos; mociones de orden del día; entre otros.

Sobre el particular, el artículo 34 del mismo Reglamento ha previsto que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública.

En suma, el control político² es un conjunto de actividades y procedimientos parlamentarios que se activan para comprobar que los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los gobiernos subnacionales cumplen con su finalidad, para dar continuidad al sistema democrático y mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema.

¹ http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/manual_de_comisiones/manual_de_comisiones_2012.pdf (Visitado por última vez el 15 de julio de 2019).

² Loayza Lora, Juan F. http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/ppt-control_pol%C3%ADtico_en_comisiones_ordinarias-10_set-j_loaya.pdf (Visitado por última vez el 15 de julio de 2019).”

En ejercicio de la función de control político, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos citó a las sesiones de la Comisión a los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial, a efectos de que informen sobre las medidas preventivas y correctivas adoptadas por sus Despachos en relación a la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo.

Cabe indicar que la liberación del establecimiento penitenciario de Ancón I (Ex Piedras Gordas) de Rubén Moreno Olivo (alias Goro), vinculado a la presunta red criminal del ex gobernador de Áncash César Álvarez, se produjo pese a estar condenado en otro proceso judicial a 25 años de pena privativa de libertad por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa contra Ezequiel Nolasco.

Además, con fecha 10 de julio de 2019, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó la moción de orden del día 9759 para solicitar al Pleno del Congreso las facultades de comisión investigadora a fin de determinar responsabilidades a las que hubiera lugar en la irregular liberación de Rubén Moreno Olivo, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la vigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión.

De igual forma, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) el traslado de Cesar Álvarez al establecimiento penal de Challapalca por razones de seguridad; concretándose el mismo el 12 de julio de 2019.

Por lo expuesto y en aplicación del principio de transparencia, publicidad y rendición de cuenta a la ciudadanía, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado el presente Informe con las correspondientes conclusiones y recomendaciones para afrontar la problemática generada por la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo y el consecuente impacto negativo en la seguridad de la sociedad, y en la credibilidad de las entidades que integran el sistema de administración de justicia.

II. ACCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

2.1. Informes solicitados por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

A continuación, se detallan la relación de pedidos de información y presentación de informes solicitados por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a los titulares de las entidades involucradas, así como a la agraviada Fiorela Nolasco en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo:

Destinatario del pedido	Documento que contiene el pedido	Sumilla de lo solicitado	Fecha de recepción del pedido
Poder Judicial	Oficio 245-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le invitó a la vigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de julio de 2019 para que informe sobre la intervención del Poder Judicial en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo. Asimismo, se le solicitó remita un informe por escrito previo a su presentación.	03 de julio de 2019
	Oficio 252-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito en relación a otros casos de internos en los establecimientos penitenciarios como el del sicario Rubén Moreno Olivo que estarían a cumplir el plazo de prisión preventiva y que como consecuencia de ello serían liberados; así como las medidas correctivas que su despacho estaría adoptando a efectos de asegurar una actuación judicial diligente y razonable en los plazos de ley.	05 de julio de 2019
	Oficio 259-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó su presencia a la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 12 de julio de 2019 para que informe sobre la intervención del Poder Judicial en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo.	10 de julio de 2019
	Oficio 273-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito así como las acciones y medidas preventivas que su Despacho ha adoptado en relación a la inminente liberación del sicario Christian Joel Cruzate Pereda, quien estaría próximo a cumplir el plazo de prisión preventiva y consecuentemente sería liberado. La presente solicitud se realizó a pedido de la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz.	23 de julio de 2019
Ministerio Público	Oficio 249-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le invitó a la vigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de julio de 2019 para que informe sobre la intervención del Ministerio Público en la	03 de julio de 2019

		irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo. Asimismo, se le solicita al respecto remita un informe por escrito previo a su presentación.	
	Oficio 253-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito en relación a otros casos de internos en los establecimientos penitenciarios como el del sicario Rubén Moreno Olivo que estarían a cumplir el plazo de prisión preventiva y que como consecuencia de ello serían liberados; así como las medidas correctivas que su despacho estaría adoptando a efectos de asegurar una actuación fiscal diligente y razonable en los plazos de Ley.	05 de julio de 2019
	Oficio 257-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó su presencia a la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 10 de julio de 2019 para que informe sobre la intervención del Ministerio Público en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo.	10 de julio de 2019
	Oficio 260-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó su presencia a la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos reprogramada para el 12 de julio de para que informe sobre la intervención del Ministerio Público en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo.	10 de julio de 2019
	Oficio 263-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le invitó a la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que ha quedado reprogramada para el 23 de julio de 2019 para que el informe sobre la intervención del Ministerio Público en la irregular excarcelación del sicario Rubén Moreno Olivo.	12 de julio de 2019
	Oficio 272-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito así como las acciones y medidas preventivas que su Despacho ha adoptado en relación a la inminente liberación del sicario Christian Joel Cruzate Pereda, quien estaría próximo a cumplir el plazo de prisión preventiva y consecuentemente sería liberado. La presente solicitud se realizó a pedido de la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz.	23 de julio de 2019
Ministerio del Interior	Oficio 246-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le invitó a la vigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de julio de 2019 para que informe sobre la intervención del Ministerio de Interior en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo. Asimismo, se le solicitó al respecto remita un informe por escrito previo a su presentación.	03 de julio de 2019
	Oficio 251-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito en relación a otros casos de internos en los establecimientos penitenciarios como el del sicario Rubén Moreno Olivo que estarían a	08 de julio de 2019

		cumplir el plazo de prisión preventiva y que como consecuencia de ello serían liberados; así como las acciones que su despacho estaría adoptando a efectos de que no dicha circunstancia no constituya un peligro para la seguridad de la sociedad.	
	Oficio 266-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó un informe sobre las acciones adoptadas por la PNP para la recaptura del sicario Rubén Moreno Olivo (Alias Goro).	15 de julio de 2019
	Oficio 271-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito así como las acciones y medidas preventivas que su Despacho ha adoptado en relación a la inminente liberación del sicario Christian Joel Cruzate Pereda, quien estaría próximo a cumplir el plazo de prisión preventiva y consecuentemente sería liberado. La presente solicitud se realizó a pedido de la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz.	23 de julio de 2019
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 247-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito sobre la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo.	03 de julio de 2019
	Oficio 250-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito en relación a otros casos de internos en los establecimientos penitenciarios como el del sicario Rubén Moreno Olivo que estarían a cumplir el plazo de prisión preventiva y que como consecuencia de ello serían liberados; así como las medidas correctivas que su despacho estaría adoptando a efectos de que no se repita lo acontecido con el sicario Rubén Moreno Olivo.	05 de julio de 2019
	Oficio 258-2018-2019-CJDDHH/CR	Solicita al INPE el traslado del reo César Álvarez Aguilar al penal de Chayapalca, en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria del 09 de julio de 2019.	10 de julio de 2019
	Oficio 264-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le invitó a la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a desarrollarse el 23 de julio de 2019 para que amplíe su informe en relación a la excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo.	12 de julio de 2019
	Oficio 270-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le solicitó remita un informe por escrito así como las acciones y medidas preventivas que su Despacho ha adoptado en relación a la inminente liberación del sicario Christian Joel Cruzate Pereda, quien estaría próximo a cumplir el plazo de prisión preventiva y consecuentemente sería liberado. La presente solicitud se realizó a pedido de la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz.	23 de julio de 2019
	Fiorela Nolasco Blas	Oficio 261-2018-2019-CJDDHH/CR	Se le invitó a participar en compañía de su abogado a la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

		reprogramada para el 12 de julio de 2019 para que informe en relación a la irregular excarcelación del sicario Rubén Moreno Olivo.	
Pleno del Congreso de la República	Moción del Orden del Día nro. 9759	Se solicitó al Pleno del Congreso otorgar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos facultades de Comisión de Investigación para investigar la irregular excarcelación del reo Rubén Moreno Olivo (Alias Goro) hasta el término del Período Anual de Sesiones 2018-2019, con el fin de determinar responsabilidades administrativas y judiciales a las que hubiera lugar.	10 de julio de 2019

2.2. Respuestas a los requerimientos de información realizados por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

En atención a los pedidos de información de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sobre la irregular excarcelación y fuga del sicario Rubén Moreno Olivo, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público han enviado sus informes por escrito; sin embargo, el Ministerio del Interior hasta la fecha no ha cumplido con dicho requerimiento, conforme se señala en el siguiente cuadro:

Institución	Respuesta	Sumilla de la respuesta	Fecha de recepción de la respuesta
Poder Judicial	Oficio 5992-2019-P-PJ	Mediante oficio 5992-2019-P-PJ, concluye lo siguiente: <i>“7.1 El actual prófugo de la justicia RUBEN WILLIAM MOREN OLIVO es un delincuente de alta peligrosidad, con un amplio prontuario delictivo que era de pleno conocimiento de las autoridades y que actualmente cuenta con una sentencia condenatoria a 25 años de pena privativa de libertad la misma que vencería el 29 de mayo de 2039. 7.2. El reo RUBEN WILLIAM MORENO OLIVO fue excarcelado indebidamente ya que contaba con una condena vigente de 25 años de pena privativa de libertad (Exp. 6487-2011), debiendo esclarecerse que el</i>	05 de julio de 2019

		<p>mandato de arresto domiciliario fue en otro proceso (Exp. 347-2015) y estaba condicionado expresamente a que no cuente y/o registro mandato de detención en su contra emanado de autoridad competente.</p> <p>7.3 De la Información extraída de los expedientes judiciales en los cuales se encuentra investigado y/o sentenciado el reo RUBEN WILLIAM MORENO OLIVO, se puede establecer que el INPE –Chimbote registró la condena por 25 años de pena privativa de libertad, la misma que, sin embargo, no fue registrada por el INPE – OR Lima aduciendo una observación por estar incompleta, situación que dio a lugar a la indebida liberación del mencionado interno, lo que revela la falta de comunicación entre las propias oficinas regionales del Instituto Nacional Penitenciario y las vulnerabilidades del arresto domiciliario en el caso de delincuentes del alta peligrosidad.”</p>	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 570-2019-JUS/DM	<p>Mediante oficio 570-2019-JUS/DM, al cual se adjunta el Informe 92-2019-JUS/GA, elaborado por el Gabinete de Asesores, en el numeral 2.3 señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Se cesó al Consejo Nacional Penitenciario del INPE. Mediante Resolución Suprema N°142-2019-JUS, del 27 de junio de 2019. • Se ha coordinado con el Ministerio del Interior la seguridad de Fiorela Nolasco, hija de Ezequiel Nolasco. • El 27 de junio de 2019 la procuraduría pública ha denunciado ante la Fiscalía a Rubén William Moreno Olivo, Manuel Leonardo Asunción Portilla y Amable Violeta Rivas Costilla por delitos de corrupción de funcionarios (cohecho pasivo propio, cohecho activo genérico, aprovechamiento del cargo de comisión de actos funcionales). • Se cesó al jefe de la unidad de registro penitenciario-Chimbote. Mediante Resolución Directoral 354-2019-INPE/18, del 26 de junio de 2019, se dispuso la remoción del jefe de la Unidad de Registro Penitenciario del E.P. Chimbote. • Se ha dispuesto acciones para establecer responsabilidades administrativas. Mediante Memorandum Múltiple N° 211-2109-INPE/04 se dispuso que las Secretarías Técnicas del Tribunal Disciplinario (Ley 29709) y de la Ley del Servicio Civil (D. L. 276 D.L.1057) 	08 de julio de 2019

		<i>realicen las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.”</i>	
Ministerio Público	Oficio 270-2019-MP/FN	<p>Mediante oficio 270-2019-MP/FN, al cual se adjunta el Informe 29-2019-FSC-FECOR-MP-FN, elaborado por la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, establece en el numeral II lo siguiente:</p> <p><i>“2.1. Es de precisar que este Despacho Superior Coordinador, a través del Oficio N° 7172-2019-FSNC-FECOR-MP-FN, que adjunta el informe N° 28-2019-FSC-FECOR-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, cumplió con informar sobre lo relacionado a la Excarcelación del procesado Rubén William Moreno Olivo “GORO”, siendo preciso señalar que en dicho documento se llegó a la siguiente conclusión: “Finalmente, cabe señalar que este subsistema especializado no ha sido el responsable de la Excarcelación del Procesado Rubén William Moreno Olivo, toda vez que la ejecución de las resoluciones judiciales (Sentencia que dispone su privación de libertad por 25 años), están a cargo del Órgano Jurisdiccional respectivo y/o del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), debiendo precisarse que los procesos a cargo de este subsistema no tienen vinculación con el actuar negligente que ha originado la fuga del procesado Rubén William Moreno Olivo, puesto que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el mencionado imputado cuenta a la fecha mandatos de detención correspondientes a la tramitación de la carpeta fiscal N°17-2014 (caso Hilda Saldarriaga) y del Exp. N° 120-2014 (caso Nolasco) a cargo de la Primera Supraprovincial-FECOR y al Primera Superior Nacional FECOR, respectivamente”.</i></p>	09 de julio de 2019
Ministerio del Interior	A la fecha no ha cumplido con remitir el informe por escrito.		

2.3. Sesiones convocadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para la presentación de informes

Teniendo en cuenta la necesidad de escuchar a los titulares de las entidades involucradas en el procedimiento de excarcelación y fuga de Rubén Moreno Olivo para conocer las razones, los hechos y la documentación que justifican su actuación dentro de su ámbito de competencia en relación al caso, se programó sesiones de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a fin de que participe las siguientes autoridades y agraviados:

Sesión	Invitado	Sumilla de lo informado en la sesión	Fecha de la sesión
Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Antonio Zeballos Salinas	<p>En relación a los procesos judiciales contra Rubén William Moreno Olivo, alias "Goro", señaló lo siguiente: El primer proceso es el Expediente 6487-2011, ante la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, Áncash, y por la comisión del delito de asesinato por lucro de grado tentativa en agravio de Ezequiel Nolasco Campos. Este fue impugnado a la Corte Suprema, el cual fue resuelto confirmando la sentencia de 25 años; en consecuencia, hablamos de una sentencia firme, ejecutoriada.</p> <p>El segundo caso respecto al Expediente 120-2014, ante el Segundo Juzgado Penal Nacional, por la comisión del delito de asociación ilícita para delinquir y homicidio calificado y asesinato en agravio de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos. Aquí en algún momento se dictó la medida coercitiva de mandato de comparecencia restringida.</p> <p>Y el tercer caso o proceso, es el Expediente 347-2015, ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, por la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Hilda Soledad Saldarriaga Bracamonte. Aquí se dictó la medida coercitiva de mandato de prisión domiciliaria.</p> <p>Hilda Soledad Saldarriaga Bracamonte, era una testigo que estaba como colaboradora eficaz, y antes de ir al juzgado a ratificar su declaración fue asesinada. O sea, esto nos pone en evidencia lo grave de los hechos en los cuales está involucrado Rubén William Moreno Olivo. De estos tres procesos judiciales, dos obviamente son procesos en curso, el 120-2014 y el 347-2015.</p> <p>El primero de ellos, el Expediente 6487, es donde ya hay una sentencia efectiva de 25 años de pena</p>	02 de julio de 2019

	<p>privativa de la libertad, y ante la autoridad judicial del Santa, Áncash.</p> <p>El 2 de junio de 2014, Rubén William Moreno Olivo, alias 'Goro', ingresa al Establecimiento Penitenciario de Ancón 1, a fin de cumplir el mandato de prisión preventiva, dictado en su contra por el Segundo Juzgado Penal Nacional. Este es en el Expediente 120-2014, comisión de delito de asociación ilícita para delinquir y homicidio calificado, asesinato, en agravio de Ezequiel Nolasco Campos.</p> <p>Aquí se dictó inicialmente prisión preventiva por 18 meses, luego se prolongó por 18 meses adicionales, y finalmente por 12 meses más. Es decir, 36 más 12, 48 meses de prisión preventiva.</p> <p>Y en este proceso la detención se venció, pero no se dispuso su libertad, dado a que existía de por medio otro expediente, el Expediente 347, que es el segundo que estamos señalando.</p> <p>En este Expediente 347-2015, del 18 de junio de 2016, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional dicta nuevo mandato de prisión preventiva contra Moreno Oliva, esta vez por un plazo de 18 meses, y por el delito de homicidio calificado en agravio de Hilda Soledad Saldarriaga Bracamonte. Y este es ampliado a 12 meses más.</p> <p>Es en ese contexto que Moreno Oliva cumplía con los dos mandatos de detención, antes referido, tanto el Expediente 120, como el Expediente 347.</p> <p>El Segundo Juzgado Penal Nacional varía el mandato de prisión preventiva por una medida de comparecencia restringida y, por ende, ordena su libertad. Sin embargo, esta orden de libertad no se ejecuta, pues se mantenía vigente el mandato dictado en el proceso 347-2015, es decir, eran dos procesos que marchaban casi incurso, el 120 y el 347.</p> <p>El 7 de junio de 2019, hace casi un mes con precisión, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el Expediente 347, varía el mandato de detención preventiva en contra de Moreno Oliva, por un mandato de arresto domiciliario, ordenando su libertad inmediata siempre y cuando no cuente con proceso pendiente con mandato de detención o sentencia a pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>Se dispone el arresto domiciliario, pero deja la observación "siempre y cuando no cuente con un</p>	
--	---	--

		<p>proceso pendiente con mandato de detención o sentencia o pena privativa de la libertad efectiva pendiente". Porque esto nos deja advertido que no hay un sistema integrado en el Poder Judicial que pueda identificar que se tiene o no mandato de detención, o tienen una condena efectiva dispuesta por otro juzgado, que deja abierta a que sea la autoridad penitenciaria quien pueda verificarlo o revisarlo.</p> <p>Una vez dictado el arresto domiciliario, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria solicita a la Dirección de Seguridad de Penales de la Policía Nacional del Perú, la verificación del domicilio ubicado en jirón Azángaro 1045, departamento 416- Lima, Cercado, escasamente a una cuadra del Palacio de Justicia, para que verifique las condiciones y seguridad necesaria para instalar custodia policial para la medida de detención domiciliaria respecto al procesado Rubén William Moreno Olivo.</p> <p>El 22 de abril de 2019, esa misma Dirección de Seguridad de Penales, concluye que el inmueble ha sido verificado y que reúne las condiciones de habitabilidad, seguridad para que el procesado cumpla con la medida judicial de arresto domiciliario, y a efecto de esta información, el Departamento de Arresto Domiciliario de Seguridad de Establecimientos Penitenciarios, el 13 de junio de 2019 procede a instalar el servicio de custodia policial del procesado Rubén William Moreno Olivo, en dicho inmueble del jirón Azángaro cuadra 1.</p> <p>El 20 de junio de 2019, es decir 7 días después de haberse dispuesto el arresto domiciliario, el jefe del Departamento de Arresto Domiciliario de la Dirección de Seguridad de Establecimientos Penitenciarios, dispone al suboficial Policía Nacional, Beltrán Huamaní Mina, el servicio de control policial de arresto domiciliario del procesado Rubén William Moreno Olivo, constatando el quebrantamiento del mandato judicial de arresto domiciliario por parte del procesado antes referido.</p> <p>El 22 de enero de 2015, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, condenó a Moreno Olivo a 25 años de pena privativa de la libertad, es en el Expediente 6487-2010, ya mencionado, por el delito de asesinato por lucro en agravio de tentativa de Ezequiel Nolasco Campos.</p> <p>Esta sentencia, como también lo he mencionado antes, fue confirmada por la Primera Sala Penal</p>	
--	--	--	--

		<p>Transitoria de la Corte Suprema, el 1 de agosto de 2017.</p> <p>Aquí vienen las contravenciones de índole administrativo, que obviamente con grave alcance a la disposición judicial. No obstante la fecha en la que se emitió la sentencia condenatoria y en la que quedó firme, recién el 4 de enero de 2019, este año, vía courier, la Corte Superior de Justicia del Santa, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, con precisión, es que remite al INPE, a la sede de Lima, la sentencia y ejecutoria suprema pero sin firmas, sin post firmas y sin huella digital del secretario; por lo que, en cumplimiento de las normas internas, el encargado de mesa de partes de la Subdirección de Registro Penitenciario procedió a devolver el oficio y anexos a la sede judicial. Esto tiene sustento en el Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE, en cuyo numeral 5, referido a las instituciones, señala: "Toda resolución judicial para ser recibida deberá contener, entre otros, nombres y apellidos completos, firmas, y post firmas del magistrado y/o secretario, según corresponda. Es decir, la sentencia en condición de firme, fue observada por la Dirección de Registro Penitenciario, para que pudiera ser subsanada y se apegue al Manual de Procedimientos y Actividades de Registros Penitenciarios.</p> <p>La instancia que emite la sentencia es la encargada de notificar a la instancia penitenciaria, y eso no ocurrió. Y cuando notifica, lo hace de manera irregular deficiente, y es por eso que tiene una primera observación, se devuelve para que pueda ser subsanada.</p> <p>El 31 de enero de 2019, la Corte Superior de Justicia del Santa, vuelve a mandar un oficio solicitando la inscripción de los antecedentes judiciales de Moreno Olivo. Si bien se verificó la firma, las post firma y huella digital del secretario judicial, esta vez la sentencia fue obviada sin la página que contenía el fallo resolutorio, razón por la cual nuevamente se procedió a la devolución de los documentos. Segunda oportunidad.</p> <p>Y en el ínterin, la Corte Superior de Justicia del Santa, remite el cargo (algo también bastante delicado), en el ínterin la Corte Superior de Justicia del Santa, remite información incompleta a la sede de Lima, el 22 de enero de 2019, y la remite a la Unidad de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, copia de la sentencia ejecutoria suprema a</p>	
--	--	---	--

		<p>efecto de que se registre la condena de 25 años de pena privativa de libertad contra Moreno Olivo, pese a que este no se encontraba interno en dicho establecimiento sino en la ciudad de Lima.</p> <p>La noma interna establece, que estos registros se deben hacer donde se encuentra ubicado el interno, en este caso correspondería a la Región Lima, y esto sin embargo se lo hizo en la Región Áncash.</p> <p>El 22 de enero de 2019, el Establecimiento Penitenciario de Chimbote procedió al registro de la sentencia ejecutoria, pero en el sistema kárdex, omitiendo el registro en el sistema integral penitenciario, denominado SIP POPE, pese a que de acuerdo a la Resolución de Presidencia 477-2010, el sistema kárdex está fuera de vigencia desde el 3 de junio de 2010. Esta es una irresponsabilidad de índole administrativo, pero de la autoridad administrativa del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, debió rechazarla.</p> <p>Esta serie de incumplimientos a las normas permitió que a pesar de que Moreno Olivo esté condenado desde el año 2015, al momento de ejecutarse el arresto domiciliario en el Penal Ancón 1, no tuviera la información de la existencia de la condena, la que debió inscribirse en el 2015; además, desde el 2015 hasta el 2017, no se dictó resolución de segunda instancia, y pese a ello, luego de dos años, en el 2019, recién se intenta registrar y de forma irregular o incorrecta.</p> <p>El 19 de junio de 2019, a pesar del arresto domiciliario y bajo la custodia de la Policía Nacional del Perú, con precisión, la División de Seguridad de Penales, Moreno Olivo logra fugar.</p> <p>El 7 de junio de 2019, hace un mes atrás, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, dispone la libertad y el arresto domiciliario.</p> <p>Y el 13 de junio de 2019, el Establecimiento Ancón 1, hace entrega física de dicho interno a la División de Seguridad de Penales de la Policía Nacional de Perú. Hasta la fecha de la excarcelación de dicho imputado, el Poder Judicial no subsanó las observaciones que el INPE había planteado en su oportunidad.</p>	
	<p>Ministro del Interior,</p>	<p>El Comandante General de la Policía Nacional del Perú, José Luis Lavalle Santa Cruz explicó lo siguiente:</p>	<p>09 de julio de 2019</p>

<p>Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos</p>	<p>Carlos Morán Soto acompañado del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, José Luis Lavalle</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 03 de abril de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional solicita la constatación del domicilio donde cumpliría el arresto domiciliario Rubén Moreno Olivo. • El 22 de abril de 2019, se elevó el informe al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que se ha cumplido con las condiciones de habitabilidad y seguridad, acompaña las vistas fotográficas. • El 26 de mayo de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional ordena la excarcelación y arresto domiciliario Rubén Moreno Olivo y ésta disposición llega a la PNP, quien a su vez remite los oficios al INPE para el cumplimiento de la orden judicial. • El 13 de junio de 2019, el INPE entrega a Rubén Moreno Olivo a la PNP a quien se le traslada al inmueble para que cumpla el arresto domiciliario, lo cual consta en el acta de instalación del servicio de custodia con firma de testigo. • El servicio de resguardo se da de manera itinerante. • El 24 de junio de 2019 se comunica al juzgado los reportes del personal de la PNP del 20 y 22 de junio de 2019 que llega al domicilio y constata que Rubén Moreno Olivo ya no se encontraba en el mismo. • El 25 de junio de 2019, se ordena la ubicación y captura de Rubén Moreno Olivo. • El 29 de junio de 2019, se elaboró el informe para que se le incluya a Rubén Moreno Olivo en el programa de recompensa de los más buscados. • Se ha advertido que el personal del Departamento de Arresto Domiciliario demoró dos días en comunicar al juzgado el quebrantamiento de arresto domiciliario por parte Rubén Moreno Olivo se había fugado del domicilio. • Por ello, la Inspectoría General abre investigación administrativa disciplinaria a un mayor, a dos capitanes, un suboficial y un técnico por falta grave y muy grave, siendo así que en el caso del mayor y dos capitanes se encuentran con separación temporal del cargo por haber comunicado tardíamente la fuga de Rubén Moreno Olivo al juzgado. • Se han conformado grupos especiales de búsqueda conformado por inteligencia del Ministerio del Interior, DIRINCRI, parte personal que lo capturó 2014 y la policía judicial. A nivel de INTERPOL se cuenta con la notificación roja para que sea ubicado en cualquier parte del mundo. • De otro lado, el Ministro del Interior hace referencia al acuerdo de pleno jurisdiccional en el que se equipara al arresto domiciliario con la 	
--	---	---	--

		<p>comparecencia y que establece que no es necesario que el resguardo policial sea permanente basta con visitas inopinadas salvo que así lo contemple en la respectiva resolución la judicatura.</p>	
	<p>Fiscal Jorge Chávez Cotrina, en representación de la Fiscalía de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera</p>	<p>El fiscal Jorge Chavez Cotrina, señaló sobre la irregular excarcelación Rubén Moreno Olivo, que esta se produjo a raíz de uno de los siguientes tres procesos judiciales que este prófugo tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso con sentencia condenatoria de 25 años de pena privativa de libertad. • Proceso que se encuentra en juicio oral donde se ha solicitado 35 años de pena privativa de libertad. • Proceso con investigación preparatoria en agravio de Hilda Saldarriaga. <p>Rubén Moreno Olivo sostiene que no debió salir de la cárcel por tener sentencia definitiva de 25 años más aún si el juez Carhuacho advierte al INPE en la resolución del caso de Hilda Saldarriaga que cuenta con 25 años de pena privativa de libertad en otro proceso; en consecuencia, el INPE no tenía dejarlo salir.</p> <p>Además en la práctica judicial cuando un juez o la Corte emiten una sentencia en el día a su vez se emite los boletines de condena, entonces indicar que se mandó la resolución al INPE de Chimbote y no a Lima, y por ello alegar desconocimiento, resulta falso.</p> <p>En otras palabras, el hecho que hayan variado en otro proceso la prisión preventiva por arresto domiciliario resulta insignificante, puesto que el INPE tenía conocimiento de los boletines de condena y le habían advertido en la misma resolución de variación a arresto domiciliario cuando menciona de la condena en otro proceso de 25 años.</p> <p>Respecto a la excarcelación y arresto domiciliario señala que no tiene nada que decir porque no es competencia del Ministerio Público sino de la PNP y del INPE.</p> <p>En cuanto a las acciones adoptadas por la Fiscalía, se ha ordenado al fiscal Rodas del caso Hilda Saldarriaga remita los actuados a la Fiscalía Anticorrupción. También se ha enviado a la Oficina de Control interno al fiscal Rodas.</p>	
	<p>Fiorela Nolasco y su abogado Marco</p>	<p>Se suspendió la sesión por falta de quorum y se reprogramó para el día viernes 12 de julio de 2019 y se reitera el pedido para que se reitere la invitación al Presidente del Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación</p>	<p>10 de julio de 2019</p>

<p>Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos</p>	<p>Sánchez Ponte</p>	<p>para que asista a informar sobre las acciones adoptadas referentes a la excarcelación de Rubén Moreno Olivo.</p>	<p>12 de julio de 2019</p>
	<p>Magistrada Inés Villa Bonilla, en representación del Presidente del Poder Judicial</p>	<p>Marco Sánchez Ponte, abogado de Fiorela Nolasco participó más no su patrocinada</p> <p>Marco Sánchez Ponte, abogado de Fiorela Nolasco afirmó que desea aclarar su situación personal y jurídica si bien es cierto es abogado de la familia Nolasco pero también señala que tiene la condición de agraviado.</p> <p>Desde julio 2010 sostiene que asumió la defensa del caso Nolasco y sucede que en el ejercicio de mis funciones en marzo de 2014 al dirigimos al tribunal constitucional porque la red de Ancash había embargado el inmueble de Nolasco en una querrela.</p> <p>Y hicimos una parada técnica en Huacho hubo un cruce con un grupo de sicarios y salió disparado el Chino Valencia que había reconocido Ezequiel Nolasco y ahí ocurrió el crimen y producto de ello lo lesiono del oído derecho y lo convirtió en testigo y agraviado porque señala que está sufriendo las consecuencias de la fuga Rubén Moreno Olivo.</p> <p>Rubén Moreno Olivo, cuando desconocía que ya estaba en libertad y ha ido al domicilio del abogado a celebrar su libertad ha hecho dos disparos al aire. Además la abogada del señor Cesar Álvarez ha mandado un mensaje directo a su celular para decirle que no se va a salvar haga lo que haga. Es grave y espera que las conclusiones de la Comisión sirvan para mejorar la seguridad de la población. Considera que hay muchas responsabilidades en el caso 2010 y 2014 no es posible que produzca la fuga de los sicarios de la red criminal de Ancash.</p>	
	<p>Presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros Cornejo</p>	<p>Se ha dado la libertad de Rubén Moreno Olivo y tratando de esclarecer realmente que institución ha originado esta fuga; en lo que respecta al Poder Judicial señalo lo siguiente: cuando un juez ordena el internamiento de un procesado en un penal a su vez se le ordena al INPE del lugar donde está el juez, si es el juez de Chimbote al INPE de Chimbote y si es el juez de Trujillo al INPE de Trujillo, etc.</p>	

		<p>Una vez que el procesado es internado en el penal el juez pierde el control del detenido y es el INPE que decide a que penal lo remite, tanto es así que en el caso del señor Oropeza y Orellana, quienes han sido procesados en Lima actualmente están en el penal de Challapalca y el señor Álvarez ha sido trasladado en Challapalca.</p> <p>El juez del proceso no es notificado jamás ni tendría porque serlo en que penal está detenido. Salvo que otro juez requiera que se ponga a disposición al detenido recién se le informa donde está y se puede hacer las audiencias por videoconferencia o en algunos casos se tiene que trasladar desde donde esté el juez para hacer alguna diligencia.</p> <p>En este sentido, cuando hay una sentencia o ejecutoria suprema el juez del santa lo que hizo es comunicar al INPE del Santa que este Rubén Moreno Olivo había sido sentenciado a 25 años de prisión y en el INPE del Santa tanto es así que con fecha 22 de enero de 2019 aparece inscrito las dos sentencias tanto la de primera y segunda instancia y es el INPE del Santa no sabemos porque razones no comunicó esta sentencia a la central de Lima para que Lima pueda disponer que se inscriba en el registro del penal donde esté el detenido.</p> <p>Sin embargo, se ha detectado que hay irregularidades en el Poder Judicial respecto a que el INPE del Lima le comunico que faltaba algún documento o hojas y los empleados de la Corte Superior de Justicia del Santa no han cumplido oportunamente con completar esta información; tengo información de la OCMA de Lima y la ODECMA de la Corte Superior de Justicia del Santa que se ha abierto proceso administrativo contra cuatro servidores para verificar si tiene alguna responsabilidad o negligencia en la tramitación de los documentos.</p> <p>Lo real y concreto es que se puede demostrar con documentación es que desde el 22 de enero de 2019, es decir, cinco meses de que se produzca la libertad de este señor Rubén Moreno Olivo el INPE ya tenía conocimiento de esta sentencia e incluso la había inscrito, esto es lo que tendría que decir respecto al papel del Poder Judicial en este caso.</p> <p>Precisa que está libre "Ruben Moreno Olivo por errores atribuibles uno al INPE y dos a la Policía, porque si nosotros revisamos la resolución del juez Carhuancho dice expresamente requerir al jefe de la</p>	
--	--	---	--

		<p>DIRSEPEN, cumplir con garantizar debidamente la ejecución de la medida de detención domiciliaria de manera permanente”, no dice con vigilancia cada tres horas o cuatro horas, le ordena a la PNP que sea la vigilancia permanente y la PNP no cumplió con esa disposición del juez.</p> <p>El juez Carhuacho tuvo que ordenar el arresto domiciliario de Rubén Moreno Olivo porque los plazos de detención habían vencido y la Fiscalía no había cumplido con presentar la acusación, etc. dentro de los plazos que la ley establece, el juez cuando vence los plazos de detención máximos sino se puede prolongar tiene que lamentablemente disponer la liberación condicional o liberación con comparecencia o con restricciones y este caso le puso arresto domiciliario con vigilancia permanente y- alcanza la resolución - de modo que la policía no cumplió con hacer esta vigilancia permanente.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el Presidente del Poder Judicial el INPE tiene responsabilidad por cuanto el registro del INPE hecho en Chimbote que con fecha 22 de enero de 2019 registra las dos sentencias, alcanza el documento, en la que impone los 25 años de prisión a Rubén Moreno Olivo; de modo que la Dirección Regional del INPE del Santa o de Chimbote tenían absolutamente conocimiento y si no comunico a su Central que es responsabilidad del INPE y son tan responsable que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos ha destituido a funcionarios del INPE. La Corte Superior de Justicia de Ancash comunicó al INPE de su Región sobre la sentencia, conforme a lo que dice el propio INPE, Cesar Cárdenas Lizardo, presidente del consejo nacional penitenciario, con fecha 09 de julio de 2019 dice que la sentencia se comunica a donde se encuentra recluido el interno o a las subdirecciones respectivas, por lo que eso es lo que se hizo y el Poder Judicial le comunicó a la Subdirección de Chimbote y el INPE de Chimbote inscribió con fecha 22 de enero de 2019, por lo que considera que el Poder Judicial cumplió con su función.</p> <p>Por ello, el juez Carhuacho en su momento no le quedó más remedio que dar arresto domiciliario por haber vencido el plazo y tuvo la precaución de indicar en su resolución que la vigilancia sea permanente y sin perjuicio que no hubiera otro mandato de detención, que había 25 años de la Corte.</p>	
--	--	---	--

		Por lo que la responsabilidad es del INPE por no considerar la sentencia de 25 años y de la PNP por no cumplir con la vigilancia permanente.	
Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera	La sesión fue suspendida debido a que la Fiscal de la Nación según oficio 284-2019-MP-FN, recepcionado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 23 de julio de 2019, comunica que debe asistir a la tercera sesión ordinaria del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (creado mediante Ley nro. 30942), lo cual la imposibilita de participar en la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	23 de julio de 2019
	Ministro del Interior, Carlos Morán Soto	El Ministro del Interior a través del oficio 921-2019-IN-DM, de fecha 22 de julio de 2019, comunica que por asuntos impostergables asumidos con anterioridad, se le imposibilita participar en la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	
	Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Antonio Zeballos Salinas	El Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante el oficio 616-2019-JUS/DM, de fecha 22 de julio de 2019, comunica que en esta oportunidad no podrá asistir la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos debido a actividades programadas con antelación.	

III. DESARROLLO DE LOS HECHOS EN EL PROCESO IRREGULAR DE EXCARCELACIÓN DEL SICARIO RUBÉN MORENO OLIVO

Sobre el particular, resulta necesario advertir que en virtud de los informes de los titulares de las entidades involucrados en el proceso de excarcelación y fuga de Rubén Moreno Olivo, se ha elaborado el desarrollo de los hechos, los cuales para efectos metodológicos se ha dividido considerando los procesos judiciales en contra de Rubén Moreno Olivo:

- a) El proceso judicial finalizado en la Corte Superior de Justicia del Santa (Ancash), correspondiente al expediente 6487-2011, en el cual Rubén Moreno Olivo tiene una sentencia que lo condena a 25 años de pena privativa de la libertad por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en contra de Ezequiel Nolasco Campos. En dicho proceso, se ha suscitado los siguientes hechos que ocasionaron el problema de registro de la citada sentencia condenatoria:
- El 04 de enero de 2019, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa presentó ante la Subdirección de Registro Penitenciario la solicitud de inscripción de la sentencia ejecutoriada que estaba sin firmas, post firma ni huella digital del secretario, por lo que se procedió a devolver para que sea subsanado este requisito.
 - El 22 de enero de 2019, la Unidad de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Chimbote registró en el sistema Kardex dicha sentencia, sistema que está fuera de vigencia desde el 2010 y desde esa fecha en lugar de ello se utiliza el Sistema Integral Penitenciario (SIP POPE).
 - El 31 de enero de 2019, la Corte Superior de Justicia del Santa nuevamente cursa un oficio solicitando la inscripción de antecedentes judiciales ante la Subdirección de Registro Penitenciario subsanando lo observado (firma, post firma y huella digital del secretario) pero esta vez la sentencia se encontraba sin la página que contiene el fallo resolutivo y nuevamente se procede a devolver los documentos para que sea subsanado esta omisión.
- b) El proceso judicial en curso correspondiente al expediente 120-2014, seguido ante el Segundo Juzgado Penal Nacional por la comisión del delito de asociación ilícita para delinquir y homicidio calificado en agravio de Ezequiel Nolasco Campos y se dictó prisión preventiva y comparecencia restringida.

- c) El proceso judicial en curso correspondiente al expediente 347-2015, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional por la comisión de delito de homicidio calificado en agravio Hilda Saldarriaga, en el cual se le dictó prisión preventiva y por vencimiento del plazo, se produjo la variación de la misma por arresto domiciliario, lo cual generó que se dispongan las siguientes medidas judiciales y administrativas:
- Con fecha 05 de agosto de 2016, mediante resolución ocho, se declaró fundado el pedido de prisión preventiva por 18 meses contra Rubén Moreno, plazo que se computó desde el 05 de agosto de 2016 al 04 de febrero de 2018, cursándose oficio para su registro.
 - Con fecha 19 de enero de 2018, en el expediente 347-2015-18, el Ministerio Público solicitó prolongación de la citada prisión preventiva, por lo que con fecha 25 de enero de 2018, se dictó la resolución dos extendiendo dicho plazo por 12 meses adicionales, el cual se computó desde el 05 de febrero de 2018 al 04 de febrero de 2019.
 - Con fecha 04 de febrero de 2019, el Ministerio Público solicitó detención domiciliaria contra Rubén Moreno; por lo que, habiéndose vencido los plazos de prisión preventiva, con fecha 05 de febrero de 2019, mediante resolución dieciséis se varía la medida de prisión por detención domiciliaria por 18 meses; disponiéndose que cumpla el investigado con fijar domicilio real, a fin de verificar si reúne las garantías debidas aprobadas por la entidad a cargo de su custodia.
 - Con fecha 01 de abril de 2019, la defensa del investigado Rubén Moreno cumple con señalar domicilio real remitiéndose el oficio al Departamento de Arresto Domiciliario.
 - Con fecha 22 de abril de 2019, mediante oficio 1819-2019-DIRSEINT-DIVSEPEN-PNP/DEPARRDOM, señala que el inmueble indicado por Rubén Moreno reúne condiciones de habitabilidad y seguridad para que cumpla el arresto domiciliario.
 - Con fecha 16 de mayo de 2019, mediante resolución veintiséis el juzgado dispuso cursar oficio de excarcelación contra el investigado Rubén Moreno, habiéndose requerido al Departamento de Arresto Domiciliario garantizar la ejecución de la detención domiciliaria y disponiendo al INPE su libertad y entrega a la autoridad policial "...siempre y cuando no cuente y/o registre mandato de detención en su contra emanado de autoridad competente".
 - Con fecha 13 de junio de 2019, se produce la excarcelación del establecimiento penitenciario de Ancón I y entrega física de Rubén Moreno Olivo por parte del INPE y se instala el servicio de custodia policial en forma itinerante en el inmueble indicado.

- Con fecha 20 y 22 de junio 2019, se realizó el servicio de control policial de arresto domicilio, constatando el quebrantamiento del mandato judicial de arresto domiciliario por parte de Rubén Moreno Olivo.
- Con fecha 24 de junio de 2019, mediante oficio 2785-2019-DIVSEPEN-PNP-DEPARRDOMJUD, el Departamento de Arresto Domiciliario comunicó a la judicatura el quebrantamiento reincidente de la medida de arresto domiciliario por parte de Rubén Moreno, solicitando variar la medida de arresto domiciliario por lo que con fecha 25 de junio de 2019, se emite la resolución veintiocho para oficiar la orden de ubicación y captura de Rubén Moreno, por incumplimiento del mandato de detención domiciliaria.
- Finalmente, con fecha 13 de julio de 2019, la Policía Nacional del Perú en trabajo conjunto con el Ministerio del Interior logró la recaptura de Rubén Moreno Olivo.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE EXCARCELACIÓN Y FUGA DE RUBÉN MORENO OLIVO

Es menester indicar que a través de la presentación de informes por escrito y de la participación de los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial en las sesiones convocadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se da a conocer las siguientes acciones ejecutadas por las citadas entidades para determinar responsabilidades en la excarcelación de Rubén Moreno Olivo tanto en el desarrollo del proceso administrativo como en la administración de justicia:

4.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Con fecha 02 de julio de 2019, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Antonio Zeballos Salinas en la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos informó lo siguiente:

- Con fecha 27 de junio de 2019, por Resolución Suprema 142-2019-JUS, se da por concluida las designaciones del Presidente, Vicepresidente y Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, luego de que se conociera la liberación irregular de Rubén William Moreno Olivo, pese a tener una sentencia de 25 años de cárcel por su participación en el homicidio contra Ezequiel Nolasco.
- Se coordinó con el Ministerio del Interior la seguridad de Fiorela Nolasco.

- La Procuraduría Pública del INPE ha denunciado ante la fiscalía a los funcionarios de dicha institución por delitos de corrupción de funcionarios.
- Se dispuso la remoción del Jefe de Unidad de Registro Penitenciario - Chimbote
- Se dispuso acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas.

4.2. Ministerio del Interior

Con fecha 29 de junio de 2019, la Comisión de Recompensas de Crimen Organizado en sesión acordó aceptar el requerimiento de la PNP de incluir al prófugo Rubén Moreno en el registro de los más buscados, además de ofrecer un pago de S/ 100 000 a la persona colaboradora que suministre información que posibilite su captura.

Con fecha 09 de julio de 2019, también el Ministro del Interior, Carlos Morán Soto en compañía del Comandante General de la Policía Nacional del Perú (PNP), José Luis Lavalle en la vigésimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos informaron lo siguiente:

- La apertura de investigación administrativa disciplinaria por Inspectoría General a un mayor, a dos capitanes, un suboficial y un técnico por falta grave y muy grave, siendo así que en el caso del mayor y dos capitanes se encuentran con separación temporal del cargo por haber comunicado tardíamente la fuga de Rubén Moreno Olivo al juzgado.
- La conformación de grupos especiales de búsqueda integrada por inteligencia del Ministerio del Interior, DIRINCRI, parte personal que lo capturó 2014 y la policía judicial.
- La notificación roja Incluso a nivel de INTERPOL dispuesta para que sea ubicado en cualquier parte del mundo.

4.3. Ministerio Público

Con fecha 01 de julio de 2019, la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada solicitó en el caso que recae en el expediente 120-2014 la revocatoria de la medida de comparecencia con restricciones en contra de Rubén Moreno Olivo y 35 años de pena privativa de libertad; por lo que se dictó el mandato de detención y se le declaró reo contumaz. Adicional a ello, con fecha 09 de julio de 2019, el Fiscal Jorge Chavez Cotrina, en representación de la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, en la vigésimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos informó que ha dispuesto que el fiscal

Rodas del caso Hilda Saldarriaga remita los actuados a la Fiscalía Anticorrupción así como a la Oficina de Control interno para que evalúen la actuación fiscal.

4.4. Poder Judicial

Con fecha 10 de julio de 2019, el Presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros Cornejo en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos informó la existencia de irregularidades respecto a que el INPE del Lima le comunicó que faltaba algún documento o hojas y los empleados de la Corte Superior de Justicia del Santa no han cumplido oportunamente con completar esta información; por lo que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) de Lima y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte del Santa ha abierto proceso administrativo contra cuatro servidores para verificar si tiene alguna responsabilidad o negligencia en la tramitación de los documentos.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) Instar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que en el siguiente año legislativo continúe con la fiscalización y control político de las medidas preventivas y correctivas adoptadas por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior (PNP) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (INPE) en relación a la excarcelación de internos de alta peligrosidad; de forma tal que en función de los problemas advertidos se corrobore y monitoree los avances en la implementación de las propuestas de mejora, lo cual deberá evidenciarse a través de los medios de verificación pertinentes.
- b) Exhortar al Poder Judicial y al Ministerio Público a realizar un diagnóstico que sirva como línea de base para elaborar un mapa de riesgo que determine los problemas y causas más frecuentes del vencimiento del plazo de prisión preventiva, y a partir de ello, se formule líneas de acción y estrategias conjuntas para minimizar el riesgo de corrupción y las dilaciones innecesarias en la administración de justicia.
- c) Exhortar al Poder Judicial para que continúe con la automatización y optimización de los procedimientos judiciales, expediente digital, y en ese orden de ideas, se establezca la notificación electrónica de las resoluciones judiciales al INPE y PNP en tiempo real a fin de minimizar la vulnerabilidad del sistema de registro de información actual.
- d) Instar a las entidades que conforman la administración de justicia para que sus sistemas de datos e información tales como registros, líneas de base, observatorios u otros se encuentren integrados

en una plataforma de interoperabilidad que facilite el acceso público y contribuya a recuperar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades judiciales, fiscales, penitenciarias y policiales.

- e) Instar al Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (INPE) así como el Ministerio del Interior (PNP) a adoptar un protocolo que recoja las acciones inmediatas articuladas y coordinadas en el supuesto de fuga de una persona excarcelada de alta peligrosidad para que su recaptura se produzca en el menor tiempo posible, activando así los mecanismos de alerta en el Ministerio Público y Poder Judicial en relación al mandato de detención respectivo y, en el caso de la Policía Nacional del Perú en relación al despliegue de equipos especiales táctico operativo, el ofrecimiento de recompensa y la incorporación en la lista de los más buscados.

Lima, 25 de julio de 2019.

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente